

DECRETO SUPREMO N° 06061
VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La solicitud del Comité Nacional de Comercialización del Arroz en sentido de modificar el Artículo 3° del Decreto Supremo No. 05670 de fecha 23 de Diciembre de 1960.

Que para la vigencia y cumplimiento de la escala de categorías y precios básicos del arroz, es necesario designar la institución fiscalizadora;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El Comité Nacional de Comercialización del Arroz, es un organismo que se encargará de fiscalizar las calidades para la comercialización y distribución del arroz regularizando las funciones de las cooperativas arroceras de base con arreglo a la Ley General de Cooperativas de la Nación.

ARTÍCULO 2.- Para las operaciones de compra y venta de arroz pelado nacional, el artículo 3° del Decreto Supremo número 05670 queda modificado en la siguiente forma:

PRIMERA CLASE	
Humedad	14 %
Grano Quebrado	15 %
Grano Amarillo	0.5%
Grano Yesoso	2 %
Impurezas	1.5 %
Precio Bs. 80.000 por qq.	
SEGUNDA CLASE	
Humedad	14%
Grano Quebrado	30%
Grano Amarillo	2.5%
Grano Yesoso	5%
Impurezas	5 %
Precio Bs. 70.000 por qq.	
TERCERA CLASE	
Humedad	14%
Grano Quebrado	40%
Grano Amarillo	5%
Grano Yesoso	7%
Impurezas	7 %
Precio Bs. 60.000 por qq.	

ARTÍCULO 3.- Estos precios básicos regirán en los centros de mayor producción y comercialización como Santa Cruz (ciudad), Villa Tunari, Monteagudo y Tarija.

ARTÍCULO 4.- El Comité Nacional de Comercialización del Arroz es el organismo encargado de fiscalizar categorías de arroz, sistemas de empaque y ventas.

ARTÍCULO 5.- El abastecimiento a los centros de consumo de arroz nacional o importado será función del Comité, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y Economía Nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO Dada la necesidad de proveer de materia prima a la industria aceitera y a las empresas productoras de alimentos concentrados para crianza de aves y ganado lechero, y considerando que CONCA cuenta con posibilidades técnicas y administrativas para la adquisición de oleaginosas y maíz sin interferir sus funciones específicas de comercialización de arroz, queda autorizada para ocuparse de las compras y ventas de estos productos, bajo las mismas condiciones de establecimiento de precios básicos y distribución de excedentes de percepción.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura, Ganadería y Colonización y Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, J. Fellman V., J. Antonio Arze M., A. Cuadros Sánchez, J. L. Gutiérrez Granier, A. Gumucio Reyes, Mario Guzmán G. , Simón Cuentas G.R. Pérez Alcalá , G. Jáuregui G. , R. Ayala Requena, Jaime Otero C.